

Resolución Gerencial N°

Wanchaq, 15 de marzo del 2023.

EXPEDIENTE N° 294-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 000091-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 02951-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N° 223 -2022-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios **de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;** (énfasis nuestro).

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 27 de setiembre de 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N° 000091-2022-OFCA-GM-MDW/C, al administrado, SIHUINCHA ÑAHUI JHONY identificado con DNI N° 73886679, propietario del establecimiento con giro comercial: "BOTICA MULTISERVICIOS PROGRESO" ubicado en progreso parte baja A-10; AV. Tupac Amaru del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección in situ : " *al momento de la verificación al establecimiento comercial denominado "Botica Multiservicios Progreso " se encuentra abierto al público , al interior se constata mostradores con diferentes farmacéuticos (productos) , productos de aseo personal ; dicho establecimiento no cuenta con la licencia de funcionamiento correspondiente "*; Acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento;


Que, en fecha 21 de octubre de 2022, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 02951-2022-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones, documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, en fecha 02 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N° 223-2022-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que el administrado, SIHUINCHA ÑAHUI JHONY, incurre en la infracción: "Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento"; en el local ubicado en progreso parte baja A-10; AV. Tupac Amaru ,por lo que corresponde aplicar la multa del 20% de la UIT, equivalente a S/. 920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 y la medida complementaria de clausura definitiva, establecida en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C.

Resolución Gerencial N° _____

Que, en fecha 02 de diciembre del 2022, se remite el Informe Final de Instrucción N° 223-2022-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 07 de diciembre del 2022, se notificó el referido documento al administrado, documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, respecto de la aplicación del principio de razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- 
- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
 - ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el establecimiento se encuentra en una avenida de alta transitabilidad y de fácil ubicación;
 - iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada es de naturaleza grave, puesto que contraviene el Código 04-0102: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, asimismo contraviene el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;
 - iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado;
 - v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG;
 - vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N° 000091-2022-OFCA-GM-MDW/C, de fecha 27 de setiembre del 2022 se identificó la infracción de Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, correspondiente al administrado SIHUINCHA ÑAHUI JHONY identificado con DNI N° 73886679, propietario del establecimiento con giro comercial: "BOTICA MULTISERVICIOS PROGRESO" ubicado en progreso parte baja A-10; AV. Tupac Amaru del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección insitu: "al momento de la verificación al establecimiento comercial denominado "Botica Multiservicios Progreso" se encuentra abierto al público, al interior se constata mostradores con diferentes farmacéuticos (productos), productos de aseo personal; dicho establecimiento no cuenta con la licencia de"; Acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que la administrada se encuentra incurriendo en la infracción mencionada anteriormente;
 - vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, puesto que la administrada a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento- por parte de este municipio, realizó la apertura de su establecimiento e inició sus actividades, hecho constatado en el Acta de Fiscalización N° 000091-2022-OFCA-GM-MDW/C;

¹ Art. 248.3.- Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N°

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto se verificó que la administrada,

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto se verificó que el administrado SIHUINCHA ÑAHUI JHONY identificado con DNI N° 73886679, incurre en la infracción de **Código 04-0102**: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, infracción de naturaleza GRAVE, sancionada con **Multa** del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a **S/920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES** y la **Medida Complementaria** de Clausura Definitiva del establecimiento con giro comercial: "BOTICA MULTISERVICIOS PROGRESO" ubicado en progreso parte baja A-10; AV. Tupac Amaru, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado SIHUINCHA ÑAHUI JHONY identificado con DNI N° 73886679, propietario del establecimiento con giro comercial: "BOTICA MULTISERVICIOS PROGRESO" ubicado en progreso parte baja A-10; AV. Tupac Amaru del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA del 20% de (UIT) S/920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES**, por haber incurrido en la infracción de: Apertura el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL: BOTICA MULTISERVICIOS PROGRESO** ubicado en progreso parte baja A-10; AV. Túpac Amaru del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, y la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/ JMH /ertbm

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verastegui Guaya
GERENTE MUNICIPAL